

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México a 07 de enero de 2024.

# COMUNICADO

## DGDDH/003/2024

**CNDH emite Recomendación al OADPRS por el suicidio de 13 mujeres privadas de la libertad en el CEFERESO 16 y a la FGE Morelos por la inadecuada investigación de dichos casos**

- **Entre los derechos humanos vulnerados a las víctimas fallecidas se encuentran los relativos a la protección a la salud y seguridad jurídica; mientras que también se advirtió la vulneración del derecho de acceso a la justicia de 18 personas víctimas indirectas**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 276/2023 al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) por violaciones a los derechos humanos de trece mujeres privadas de la libertad que se quitaron la vida al interior del Centro Federal de Readaptación Social Femenil número 16 (CEFERSO 16), ubicado en Coatlán del Río, Morelos, y a la Fiscalía General del Estado (FGE) de esa entidad por omisiones y dilaciones en la investigación de dichos casos.

La investigación de cada uno de los trece suicidios de las personas privadas de la libertad, ocurridos entre el 20 de julio de 2021 y el 6 de diciembre de 2023, llevaron a esta Comisión Nacional a determinar violación a los derechos humanos siguientes: A la protección a la salud -en su modalidad de salud mental y al acceso del más alto nivel posible de salud física y mental-, a la seguridad jurídica y legalidad, a la integridad personal en su enfoque transversal con el derecho a la vida y al derecho a la igualdad y a la no discriminación de quienes perdieron la vida; además de la vulneración al derecho al acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia de manera pronta y exhaustiva, en agravio de 18 personas víctimas indirectas.

Visitadores adjuntos de la CNDH encontraron que, a pesar de haberles proporcionado atención psicológica y psiquiátrica a seis personas víctimas, la misma resultó ineficiente e insuficiente para detectar las conductas de riesgo suicida que presentaban; mientras que en la situación particular de las otras siete no se les dio ningún tipo de intervención eficaz por las áreas y especialidades mencionadas, puesto que el OADPRS no remitió constancia o documental alguna que acreditara lo anterior, por lo que fue imposible detectar y/o frenar alguna sintomatología de riesgo suicida; además de que se invisibilizó, con perspectiva de género e interseccional, las necesidades de atención a la salud

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

mental que requerían. Asimismo, se advirtió demora para proporcionarles el apoyo correspondiente por parte de personal de Seguridad y Custodia y del servicio médico, ya que en uno de los casos investigados quienes laboran en Custodia Penitenciaria tardaron más de 20 minutos para asistir a una de las víctimas y en algunos casos se observó la falta al reforzamiento de detección de riesgo suicida oportuno en su comportamiento, debido a que a pesar de brindar atención psicológica, la activación del Protocolo de Detección e Intervención de la Conducta y Riesgo Suicida en Personas Privadas de la Libertad en Centros Penitenciarios Federales hubiera cumplido su finalidad de mitigar los riesgos.

Cabe destacar que, para la emisión de la Recomendación, la CNDH llevó a cabo un estudio de en materia de Antropología Social, el cual, en términos generales, señaló que las víctimas se encontraban en una situación de vulnerabilidad social, tomando en consideración que 86% de las mujeres privadas de la libertad en el CEFERESO son madres de niños pequeños y provienen de distintas regiones de México, lo que implica lejanía con sus vínculos vitales y trae como consecuencia el abandono. Asimismo, la falta de atención a la salud física y mental, de atención de riesgo suicida, el encierro prolongado, la obstaculización en la comunicación con el exterior, así como el tratamiento y atención predominante en cuanto a los duelos y estados de depresión, entre otros elementos, influyeron en la determinación de atender contra su vida.

Ante los decesos por suicidio acontecidos en el CEFERESO 16, resulta indispensable que la autoridad del OADPRS, en el modelo de gestión penitenciaria, visibilice y considere una perspectiva interseccional, tomando en cuenta de forma permanente y precisa las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, cuyos contextos sociales, familiares, económicos y/o culturales son diversos a los de los hombres, y que por tanto ameritan un enfoque diferencial y especializado que observe de manera integral la salud física y mental, la atención de riesgo suicida, el encierro prolongado, la obstaculización en la comunicación con el exterior, así como el tratamiento y atención predominante en cuanto a los duelos y estados de depresión; en ese mismo sentido, como factores detonadores de conductas de riesgo suicida, se fortalezca la intervención por parte del personal médico, psicológico y psiquiátrico en el tránsito de duelo, así como las actividades productivas, recreativas y deportivas de manera continua, se evite el aislamiento y la fragmentación de los vínculos que al interior se logran establecer entre las mujeres privadas de la libertad, y que pasan a ser estrategias de sobrevivencia, ante el distanciamiento con las redes familiares, que fracturan profundamente su identidad y deterioran sus vínculos vitales, sean familiares, afectivos, amorosos e incluso sexuales, y con ello gestionar eficazmente las necesidades de urgencia de las mujeres privadas de la libertad para recuperarse del clima emocional de desesperanza, invalidez y de insignificancia como personas que fue observado.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

Finalmente, este organismo autónomo encontró múltiples evidencias de que personal de la FGE de Morelos incurrió en irregularidades para la adecuada investigación de las carpetas de investigación iniciadas por el deceso de las personas víctimas, al no considerar otras líneas de investigación potenciales en las que se contemplara indagar respecto de las omisiones cometidas por personas servidoras públicas de ese centro carcelario respecto de la falta seguimiento médico a nueve de las víctimas.

No llevaron a cabo mayores diligencias tendientes a investigar y determinar si existe alguna responsabilidad penal de personal de esa prisión, en tanto no se agotó el principio de exhaustividad y omitieron apoyarse de instrumentos internacionales, como el Protocolo de Minnesota -que contiene procedimientos que deben realizarse cuando acontece una muerte potencialmente ilícita-; además de que, en algunos casos, se ha excedido el plazo razonable para integrar y determinar las carpetas de investigación y han incumplido su responsabilidad de implementar perspectiva de género en las investigaciones ministeriales.

Por lo anterior, la CNDH solicitó al Comisionado del OADPRS registrar a las trece personas fallecidas en el Registro Nacional de Víctimas, así como a las 18 personas víctimas indirectas para que, una vez finalizados los trámites necesarios, se proceda a la inmediata reparación integral del daño a éstas últimas y se les otorgue la medida de compensación correspondiente, así como atención médica, psicológica, tanatológica y/o psiquiátrica. También se le pidió colaborar con las autoridades investigadoras en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de las personas servidoras públicas responsables.

Asimismo, deberán realizar un diagnóstico que identifique todos los factores posibles que están propiciando los acontecimientos de suicidio en el CEFERESO 16 para emprender las acciones necesarias de atención, entre ellas: una jornada de atención a la salud mental; el diseño de un plan estratégico integral de atención a la salud mental; el mejoramiento del clima emocional: incorporar y ejecutar mayores actividades y dinámicas recreativas, artísticas y ocupacionales; realizar pláticas grupales sobre la importancia de participar en actividades que les permitan conseguir una reinserción social efectiva y tener un proyecto de vida, así como diseñar programas y estrategias de vinculación con el exterior y de acercamiento con su red de apoyo.

Igualmente, asignar permanentemente especialistas para la atención de la salud mental de la población penitenciaria femenil; fortalecer la coordinación interinstitucional con instituciones de salud federales o estatales que atiendan temas de salud mental y de adicciones; adecuar el Protocolo de Detección e Intervención de la Conducta y Riesgo Suicida en Personas Privadas de la Libertad en Centros Penitenciarios Federales; brindar talleres de manejo de emociones para la población

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

penitenciaria y concretar el contacto y la firma de convenios con empresas privadas que les ofrezcan actividad laboral remunerada.

Por su parte, a la Fiscalía General de la entidad se le solicita colaborar en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que la CNDH presente por faltar al principio de exhaustividad y exceso en el plazo razonable en la integración y determinación de las carpetas de investigación relacionadas con los hechos; integrar copia de la Recomendación a dichas carpetas; realizar un análisis técnico jurídico para identificar todas aquellas actuaciones faltantes y pertinentes, a fin de invocar su realización y capacitar al personal ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, sobre la relevancia de dirigir las investigaciones de acuerdo con lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Recomendación 276/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

¡Defendemos al pueblo!

\*\*\*